AUTO No. 588 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se inicia un Trámite de Medidas de Manejo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No. 0901 de fecha 18 de agosto de 2021, la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.106.306, presentó ante esta CAR Solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado "DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBURO DE SAN MARTIN" identificado con Matricula Mercantil No. 22140, localizada en el Municipio de San Martin de Loba-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos por esta Corporación para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento de la Estación de Servicio antes mencionada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG -INT 1977 de 7 de septiembre de 2021, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación de la solicitud anteriormente mencionada, quien expidió la factura No. 5710, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 14 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

***"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención**. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y*

tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Medidas de Manejo Ambiental solicitado por la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.106.306 para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBURO DE SAN MARTIN identificado con Matricula Mercantil No. 22140, localizada en el Municipio de San Martin de Loba - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.106.306, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBURO DE SAN MARTIN identificado con Matricula Mercantil No. 22140, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.106.306, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBURO DE SAN MARTIN identificado con Matricula Mercantil No. 22140, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2021-307
Proyectó: Alvaro Linares - Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Ana Mejia Mendivil - Secretaria General CSB